



0000001

Notaría Séptima de Quito

1
2
3
4
5
6 ESCRITURA NÚMERO 7524
7 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
8 TROYANSEG CIA. LTDA.
9 OTORGADA POR
10 SR. HERNÁN PATRICIO RUEDA NOVOA
11 SR. SANTIAGO MAURICIO NOVOA ORDÓÑEZ
12 CAPITAL SOCIAL: US\$ 10.000
13 MG
14 DÍ 3 C.

15
16
17 En la ciudad de Quito, Capital de la República
18 del Ecuador, día catorce de junio del año dos
19 mil diez; ante mí el Notario Séptimo del
20 Cantón, doctor Luis Vargas Hinostroza,
21 comparecen los señores HERNÁN PATRICIO RUEDA
22 NOVOA, casado, y SANTIAGO MAURICIO NOVOA
23 ORDÓÑEZ, casado, por sus propios derechos; los
24 señores comparecientes son de nacionalidad
25 ecuatoriana, domiciliados en este cantón,
26 mayores de edad y legalmente capaces, a quienes
27 de conocer doy fe, en virtud de haberme
28 presentado sus respectivas cédulas de

Dr. Luis Vargas Hinostroza



1 ciudadanía que en fotocopias adjunto,
2 advertidos que fueron por mí el Notario de los
3 efectos y resultados de esta escritura, así
4 como examinados en forma aislada y separada,
5 de que comparecen sin coacción, amenazas, temor
6 reverencial, promesa o seducción dicen: que
7 elevan a escritura pública la siguiente minuta:
8 "SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras
9 públicas a su cargo, sírvase incorporar una de
10 la cual conste el siguiente contrato de
11 constitución de una sociedad de Responsabilidad
12 Limitada:- CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:-
13 Comparecen a otorgar la presente escritura las
14 siguientes personas: el señor Hernán Patricio
15 Rueda Novoa, de estado civil casado; y, el
16 señor Santiago Mauricio Novoa Ordóñez, de
17 estado civil casado.- Los comparecientes son de
18 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
19 legalmente hábiles para obligarse y contratar,
20 así como domiciliados en la ciudad de Quito D.
21 M., quienes por sus propios derechos convienen
22 en constituir una sociedad de Responsabilidad
23 Limitada que se regirá por la Ley de Compañías
24 y por los presentes estatutos:- CLAUSULA
25 SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES:- ESTATUTOS DE LA
26 SOCIEDAD TROYANSEG COMPAÑÍA LIMITADA.-
27 ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:- La compañía
28 que se constituye se denominará TROYANSEG



0000002

Notaría Séptima de Quito

1 Compañía Limitada.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:-
2 La compañía tendrá por objeto social la
3 prestación de servicios de prevención del
4 delito, vigilancia y seguridad a favor de
5 personas naturales y jurídicas, instalaciones y
6 bienes; el depósito, custodia y transporte de
7 valores; investigación; seguridad en medios de
8 transporte privado de personas naturales y
9 bienes; instalación, mantenimiento y reparación
10 de aparatos, dispositivos y sistemas de
11 seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales
12 para recepción, verificación y transmisión de
13 señales de alarma; servicios complementarios de
14 vigilancia y seguridad privada. La sociedad
15 operará directamente, a través o en asocio de
16 otras personas jurídicas nacionales o
17 extranjeras. La compañía está en capacidad de
18 otorgar o aceptar agencias, distribuciones y
19 representaciones de personas naturales o
20 jurídicas, nacionales o extranjeras
21 relacionados con su objeto.- Para cumplir con
22 su finalidad, la compañía podrá realizar toda
23 clase de actos y contratos permitidos por la
24 Ley y acordes con su objeto.- La compañía no
25 podrá realizar actividades de intermediación
26 financiera por prohibición expresa del Artículo
27 veintisiete de la ley de Regulación Económica y
28 Control del Gasto Público, en concordancia con

Dr. Luis Vargas Hinostroza



1 la resolución ciento veinte - ochenta y tres de
2 la Junta Monetaria.- ARTICULO TERCERO.-
3 DOMICILIO:-El domicilio de la compañía será la
4 ciudad de Quito, D. M., pero podrá establecer
5 agencia o sucursales en cualquier lugar del
6 país o del exterior, previa autorización de la
7 Junta General de Socios.- ARTICULO CUARTO.-
8 PLAZO:- El plazo de la compañía es el de
9 treinta años que se contarán a partir de la
10 fecha de la inscripción del contrato en el
11 Registro Mercantil, plazo que podrá ser
12 ampliado o restringido por causas legales o
13 voluntarias mediante acuerdo de la Junta
14 General, procediendo en todo caso en la forma
15 que lo determina la Ley de Compañías y los
16 presentes Estatutos.- ARTICULO QUINTO.- DEL
17 CAPITAL:- El capital de la compañía es el de
18 diez mil dólares de los Estados Unidos de
19 Norteamérica, dividido en diez mil
20 participaciones iguales e indivisibles de un
21 dólar cada una de ellas, el cual se encuentra
22 íntegramente suscrito y pagado.- ARTICULO
23 SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN:- La
24 compañía entregará a cada socio un certificado
25 de aportación que llevará impreso en su texto
26 el carácter de "no negociable" y el número de
27 participaciones que por su aporte le
28 corresponda. Los certificados de aportación



000003

Notaría Séptima de Quito

1 serán legalizados con las firmas del Presidente
2 y del Gerente General de la compañía. Cada
3 participación dará derecho a un voto en las
4 Juntas Generales de Socios. Para la cesión o
5 transferencia de la participación de un socio
6 en beneficio de otros o de terceros, se
7 necesitara el consentimiento expreso y unánime
8 de todo el capital social. La cesión o
9 transferencia se realizará mediante escritura
10 pública en la forma que lo determine la Ley de
11 Compañías en su Artículo ciento trece.-
12 ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL:- La
13 Junta General de Socios legalmente convocada y
14 constituida, es el órgano supremo de la
15 compañía y sus acuerdos serán válidos y
16 obligatorios para todos los socios cuando se
17 adopten de acuerdo a lo establecido en el
18 artículo diez, salvo el derecho de impugnación
19 establecido en la Ley.-ARTICULO OCTAVO.-
20 SESIONES:- Las Juntas Generales son ordinarias
21 y extraordinarias, en uno y en otro caso se
22 reunirán en el domicilio principal de la
23 compañía previa convocatoria. En el caso que
24 estuvieran juntos todos los socios que
25 representen la totalidad del capital social,
26 podrán constituirse en Junta General Universal
27 sin requerir convocatoria previa, siempre que
28 así lo resolvieren por unanimidad, estuvieren

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 de acuerdo en los puntos a tratarse y cumplan
2 con lo dispuesto en el Artículo doscientos
3 treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las
4 Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo
5 menos una vez al año dentro de los tres meses
6 posteriores a la finalización del ejercicio
7 económico; y, las extraordinarias en cualquier
8 época del año. En las Juntas Generales solo
9 podrán tratarse los asuntos puntualizados en la
10 convocatoria.-

ARTICULO

NOVENO.-

11 CONVOCATORIAS:- Las Juntas Generales serán
12 convocadas por el Gerente General de la
13 compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo
14 ciento diecinueve de la Ley de Compañías,
15 mediante carta dirigida a cada uno de los
16 socios, a la dirección domiciliaria que tenga
17 registrada en la compañía, quienes deberán
18 firmar en la copia el acuso recibo, con ocho
19 días de anticipación por lo menos al fijado
20 para la reunión, debiendo constar en la misma
21 los puntos a tratarse en la Junta.-

ARTICULO
22 DECIMO.- DEL QUORUM:- Las Juntas Generales de
23 Socios se consideran válidamente constituidas
24 en primera convocatoria cuando asistan a ellas
25 un número de socios que representen por lo
26 menos el setenta por ciento del capital social.
27 Si en la primera convocatoria no se alcanza
28 dicha porcentaje, se realizará una segunda

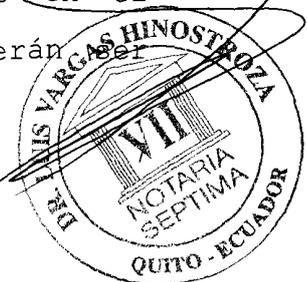


1000004

Notaría Séptima de Quito

1 convocatoria la que no podrá demorarse más de
2 quince días de la fecha fijada para la primera
3 reunión, celebrándose entonces la Junta con
4 plena efectividad de sus acuerdos, cualquiera
5 que sea el número de socios asistentes y el
6 capital que representen, debiendo expresarse
7 así en la convocatoria. Salvo lo dispuesto en
8 los artículos veintiuno y veinte y dos de estos
9 estatutos, las decisiones se tomarán por
10 mayoría absoluta de votos de los socios
11 asistentes. Los votos nulos y los votos en
12 blanco se sumarán a la mayoría.- ARTICULO
13 DECIMO PRIMERO.- Las sesiones de las Juntas
14 Generales tanto ordinarias como extraordinarias
15 serán presididas por el Presidente de la
16 compañía y a falta de este por el socio o la
17 persona designada en cada caso por la Junta y
18 actuará como Secretario el Gerente General de
19 la misma y en su falta el socio o la persona
20 que la Junta elija. Todos los acuerdos de la
21 Junta General serán asentados en el
22 correspondiente libro de actas y serán firmados
23 por el Presidente y el Secretario de la Junta.-
24 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS ACTAS:- Las
25 actas de la Junta General se llevarán en la
26 compañía por el sistema de hojas móviles
27 escritas a máquina o impresora tanto en el
28 anverso como en el reverso, que deberán

Dr. Luis Vargas Hinostroza



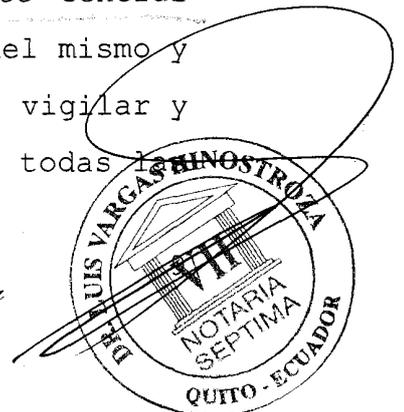
1 foliadas con numeración continua y sucesiva y
2 serán rubricadas una por una por el Secretario
3 de la Junta en todos los casos.- ARTICULO
4 DECIMO TERCERO.- A las sesiones de la Junta
5 General podrán concurrir los socios
6 personalmente o por medio de apoderados , que
7 en caso de no serlo por escritura pública,
8 requerirá de carta por escrito la misma que
9 tendrá el carácter de especial para cada
10 Junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las votaciones
11 serán públicas y nominativas, salvo que
12 algunos de los socios solicite votación secreta
13 y por escrito, debiendo en este caso procederse
14 en dicho sentido.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-
15 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:- Son
16 atribuciones de la Junta General, las
17 siguientes: a) Designar y remover Presidente y
18 Gerente General de la compañía; b) Señalarles
19 sus remuneraciones; c) Nombrar Comisarios de la
20 compañía; d) Aprobar las cuentas y los balances
21 que presenten los administradores de la
22 compañía. e) Resolver el reparto de utilidades,
23 la formación de los fondos de reserva legales y
24 especiales, el aumento o disminución del
25 capital social y la reforma de los estatutos;
26 f) Acordar la prórroga o la reducción del plazo
27 de la compañía o su disolución y liquidación
28 anticipada; g) Consentir en la cesión de las



000005

Notaría Séptima de Quito

1 participaciones sociables y sobre la admisión
2 de nuevos socios, así como acordar la exclusión
3 del socio o de los socios de acuerdo con las
4 cláusulas establecidas en la Ley. h) Resolver
5 sobre el establecimientos de agencias o
6 sucursales de la compañía; i) Resolver sobre la
7 venta o gravamen de los inmuebles de la
8 compañía o sobre la adquisición de los mismos;
9 j) Autorizar al Gerente General de la compañía
10 para realizar operaciones que contengan
11 obligaciones para esta cuando las mismas
12 excedan de veinticinco mil dólares de los
13 Estados Unidos de América; k) Interpretar en
14 forma obligatoria las disposiciones de los
15 presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-
16 ADMINISTRACION:- La compañía estará gobernada
17 por la Junta General y administrada por el
18 Presidente y por el Gerente General, no siendo
19 necesario ser socio de la Compañía para poder
20 ser elegido para estos cargos, quienes durarán
21 dos años en el ejercicio de las mismos.-
22 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE:- Son
23 atribuciones del Presidente de la compañía, las
24 siguientes: a) Presidir las sesiones de la
25 Junta General; b) Subrogar al Gerente General
26 en sus funciones a falta o ausencia del mismo y
27 con todas sus atribuciones; c) Súper vigilar y
28 velar por el buen desenvolvimiento de todas

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 actividades de la compañía; d) Firmar junto
2 con el Gerente General los certificados de
3 aportación y con el Secretario de la Junta las
4 actas de sesión correspondientes.- ARTICULO
5 DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL:- El
6 Gerente General es la máxima autoridad de la
7 compañía y tendrá la representación legal,
8 judicial y extrajudicial de la misma,
9 correspondiéndole las siguientes atribuciones:
10 a) Convocar a las sesiones de la Junta General
11 interviniendo como Secretario de las mismas y
12 suscribir las actas correspondientes con el
13 Presidente de la compañía o con quien las
14 dirija; b) Ejecutar las resoluciones emanadas
15 de la Junta General, cumplir y hacer cumplir
16 las leyes, reglamentos los presentes estatutos
17 y más disposiciones dictadas por los organismos
18 de gobierno y administración de la compañía; c)
19 Representar a la Compañía judicial y
20 extrajudicialmente en todos los actos y
21 contratos con sujeción a las normas expresadas
22 en estos estatutos y en los reglamentos de la
23 Empresa; d) Nombrar, contratar y remover y
24 fijar las remuneraciones del personal
25 administrativo y general de la empresa; e)
26 Contratar por si o por medio de otro
27 funcionario de la compañía al personal de
28 obreros y trabajadores; f) Llevar el libro de

*Notaría Séptima de Quito*

1 participaciones y de socios de la compañía, así
2 como el libro de actas de las Juntas Generales.
3 g)n Cuidar de que se lleve la contabilidad de
4 la compañía de acuerdo con las exigencias del
5 Código de Comercio y con sistemas de general
6 aceptación: h) Presentar anualmente a la Junta
7 General ordinaria de socios una memoria
8 razonada sobre la situación de la compañía
9 junto con el balance anual y cuentas de
10 pérdidas y ganancias cortados al treinta y uno
11 de diciembre de cada año; i) Concurrir a las
12 sesiones de Junta General con voz y voto en
13 caso de ser socio y con voz únicamente en caso
14 de no serlo; j) Elevar y someter a
15 consideración de la Junta General los planes de
16 acción, reglamentos y presupuestos de la
17 compañía; k) Administrar los bienes y negocios
18 de la compañía con sujeción a las líneas de
19 política general que dictare la Junta General;
20 l) Conferir los poderes especiales que estimare
21 necesario; ll) Firmar a nombre de la compañía
22 bajo la denominación de esta; m) Obligar a la
23 compañía en operaciones normales de su giro
24 comercial, hasta por un monto de veinte y
25 cinco mil dólares. El Gerente General de la
26 compañía gozará de todas las atribuciones y
27 estará sujeto a todos los deberes que para los
28 Gerentes y administradores establece la

Dr. Luis Vargas Hinostroza



1 Compañías, hasta cuando la Junta General
2 resuelva lo conveniente.- ARTICULO DECIMO
3 NOVENO.- Los funcionarios elegidos para los
4 períodos señalados en estos estatutos,
5 continuarán en el desempeño de su cargos hasta
6 ser legalmente reemplazados aún cuando haya
7 vencido el plazo para el cuál fueron elegidos,
8 salvo en el caso de destitución en que cesaren
9 inmediatamente en sus funciones.- ARTICULO
10 VIGESIMO.- La Junta General nombrará cada año
11 un Comisario principal y un Comisario suplente
12 las cuales tendrán las atribuciones que la Ley
13 asigna a esta clase de funcionarios como
14 fiscalizadores de la compañía, siendo
15 obligatorio por su parte el cumplimiento de una
16 fiscalización anual.- ARTICULO VIGESIMO
17 PRIMERO.- Los presentes estatutos podrán
18 reformarse en la Junta General de Socios; la
19 reforma requerirá el voto conforme de los dos
20 tercios del capital social en primera
21 convocatoria. En segunda convocatoria, la
22 reforma requerirá el voto conforme de la
23 mayoría absoluta del capital social
24 concurrente, por lo menos.- ARTICULO VIGESIMO
25 SEGUNDO.- La compañía se disolverá por las
26 cláusulas establecidas en la Ley de Compañías o
27 por acuerdo tomado en la Junta General de
28 Socios, con el voto conforme de los dos tercios



Notaría Séptima de Quito

0000067

1 por lo menos del capital social concurrente, en
2 primera convocatoria. En caso de ser necesaria
3 una segunda convocatoria, la disolución
4 requerirá el voto conforme de la mayoría
5 absoluta del capital social concurrente, por
6 lo menos. Actuará como Liquidador el Gerente
7 General, salvo que la Junta General con el
8 mismo quórum anteriormente indicado, acordare
9 designar un liquidador principal y suplente.-
10 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La compañía formará
11 un fondo de reserva igual por lo menos al
12 veinte por ciento del capital social, para lo
13 cuál se destinará de las utilidades liquidadas
14 y realizadas de cada año, el cinco por ciento
15 de las mismas.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- De
16 acordarse el aumento del capital social, los
17 socios tendrán derecho preferente para
18 suscribirlo en proporción a sus respectivas
19 participaciones. Igual preferencia tendrán la
20 adquisición de las participaciones del socio o
21 socios que deseen transferirlas. El aumento del
22 capital social podrá hacerse de acuerdo a lo
23 dispuesto en el Art. 140 de la Ley de
24 Compañías. La Junta General de socios no tomará
25 resoluciones encaminadas a reducir el capital
26 social sin ello implicará la devolución a los
27 socios de parte de las aportaciones hechas y
28 pagadas.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

Dr. Luis Vargas Hinostroza



1 utilidades se repartirán entre los socios en
 2 proporción a sus respectivas participaciones
 3 sociales pagadas.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-
 4 Los socios limitan su responsabilidad hasta al
 5 monto de sus aportaciones individuales.-
 6 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En todo lo que no
 7 estuviere previsto en los presentes estatutos,
 8 se estará a lo dispuesto en la Ley de
 9 Compañías.- CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y
 10 PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:- El capital social se
 11 encuentra íntegramente suscrito y pagado de
 12 acuerdo al siguiente cuadro:-

13 SOCIO:	CAPITAL		No.	
	SUSCRITO	PAGADO		PART.
	US\$	US\$		
16 Patricio Rueda N.	5.000	5.000	5.000	
17 Santiago Novoa O.	5.000	5.000	5.000	
18 TOTALES:	10.000	10.000	10.000	

19 Se agrega el certificado de depósito de la
 20 cuenta de integración de capital.- DISPOSICIÓN
 21 TRANSITORIA.- Mientras la compañía resuelva
 22 sobre el nombramiento de sus administradores,
 23 los socios facultan al doctor Alberto Sánchez
 24 Herbozo para obtener la aprobación legal de la
 25 misma, hasta su inscripción en el Registro
 26 Mercantil correspondiente, así como para
 27 convocar a la primera Junta General de socios.-
 28 Usted señor Notario, agregará lo demás de

*Notaria Séptima de Quito*

1 estilo.- (firmado) Dr. Alberto Sánchez Herbozo,
2 matrícula numero mil doscientos cuarenta y
3 cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha".-
4 Hasta aquí la minuta que queda elevada a
5 escritura pública con todo el valor legal y que
6 los señores otorgantes aceptan en todas y cada
7 una de sus partes; y, leída que les fue a los
8 señores comparecientes, íntegramente, por mí el
9 Notario, se ratifican y firman conmigo, en
10 unidad de acto.- Doy fe.-

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Patricio Rueda Novoa / 

SR. HERNÁN PATRICIO RUEDA NOVOA

C.C.No. 170744111-7

Santiago Mauricio Novoa Ordóñez / 

SR. SANTIAGO MAURICIO NOVOA ORDÓÑEZ

C.C.No. 170799938-7

Luis Vargas Hinostroza
El Notario

Dr. Luis Vargas Hinostroza



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170799938-7

NOVOA ORDONEZ SANTIAGO MAURICIO

NOMBRES Y APELLIDOS: FICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE

FECHA DE NACIMIENTO: 06 ABRIL 1967

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: FICHINCHA/CAYAMBE

REG. CIVIL: 001-0156 00156 M

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION: CAYAMBE 1967

FIRMA DEL TITULAR: *Santiago Novoa*



ECUATORIANA***** E344312444

NACIONALIDAD: CASADO ANA KARINA ALCIVAR MONGE

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA COMERCIANTE

INSTRUCCION: PROF. CCUP

ROQUE NOVOA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: SUSANA ORDONEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: 13/04/2009

FECHA DE CADUCIDAD: 13/04/2021

FORMA No.: REN 0883672

FIRMA DE LA AUTORIDAD: *[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

194-0330 1707441117

NUMERO CEDULA

RUEDA NOVOA HERNAN PATRICIO

FICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA: *[Signature]*



Patricio Rueda



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170799938-7

RUEDA NOVOA HERNAN PATRICIO

NOMBRES Y APELLIDOS: RUEDA NOVOA

FECHA DE NACIMIENTO: 06 ABRIL 1967

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: FICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE

REG. CIVIL: 001-0156 00156 M

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION: CAYAMBE 1967

FIRMA DEL TITULAR: *Patricio Rueda*

ECUATORIANA***** E344312444

NACIONALIDAD: CASADO ANA KARINA ALCIVAR MONGE

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA COMERCIANTE

INSTRUCCION: PROF. CCUP

ROQUE NOVOA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: SUSANA ORDONEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: 13/04/2009

FECHA DE CADUCIDAD: 13/04/2021

FORMA No.: REN 0883672-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD: *[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

035-0261 1707999387

NUMERO CEDULA

NOVOA ORDONEZ SANTIAGO MAURICIO

FICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA: *[Signature]*



Patricio Rueda






REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7305560
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RUEDA NOVOA HERNAN PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/06/2010 16:15:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- TROYANSEG CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/07/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**





Banco ProCredit

Ecuador

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Por medio de la presente certifico que los Señores SANTIAGO MAURICIO NOVOA ORDOÑEZ con CI 177999387, y PATRICIO RUEDA NOVOA con CI. 170744111-7 aperturaron una cuenta de Integración de Capital de la empresa denominada "**TROYANSEG CIA. LTDA.**", en el Banco Procredit S.A.; de conformidad al siguiente detalle:

NOMBRE DE LOS SOCIOS

VALOR

PATRICIO RUEDA NOVOA	USD \$ 5,000,00
SANTIAGO NOVOA ORDOÑEZ	USD \$ 5,000,00
TOTAL	USD \$10,000,00

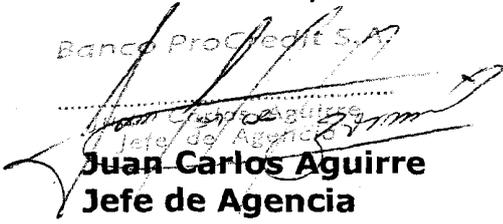
Valor que se retendrá hasta la autorización de la Superintendencia de Compañías e Inscripción en el Registro Mercantil Correspondiente.

Es todo cuanto podemos informar en honor a la verdad, pudiendo exclusivamente los interesados hacer uso del presente certificado para la constitución de dicha sociedad, en el marco legal pertinente.

Atentamente,

Quito a 09 de junio de 2010.

Banco ProCredit S.A.


Jefe de Agencia



Dr. Luis Vargas Hinostroza

000016

torgó ante mí; en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA, de la escritura de constitución
de la compañía TROYANSEG CIA. LTDA., sellada y
firmada en los mismos lugar y fecha de su
celebración.-

Luis Vargas

Dr. Luis Vargas Hinostroza

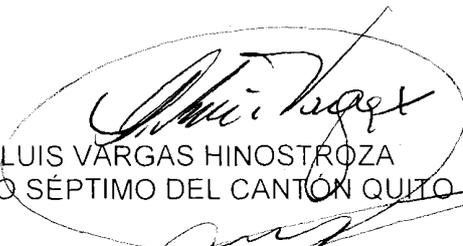
Notario Séptimo de Quito



Notaria Séptima del Cantón Quito

0000011

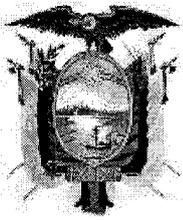
Razón: con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía TROYANSEG CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria con fecha catorce de junio del dos mil diez, tome nota de la RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.10.002478, emitida por la Superintendencia de Compañías con fecha diecisiete de junio del año dos mil diez, mediante la cual se APRUEBA la Constitución de la referida Compañía.- sellada y firmada en Quito, veinte y dos de junio del año dos mil diez.



DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



TROYANSEG

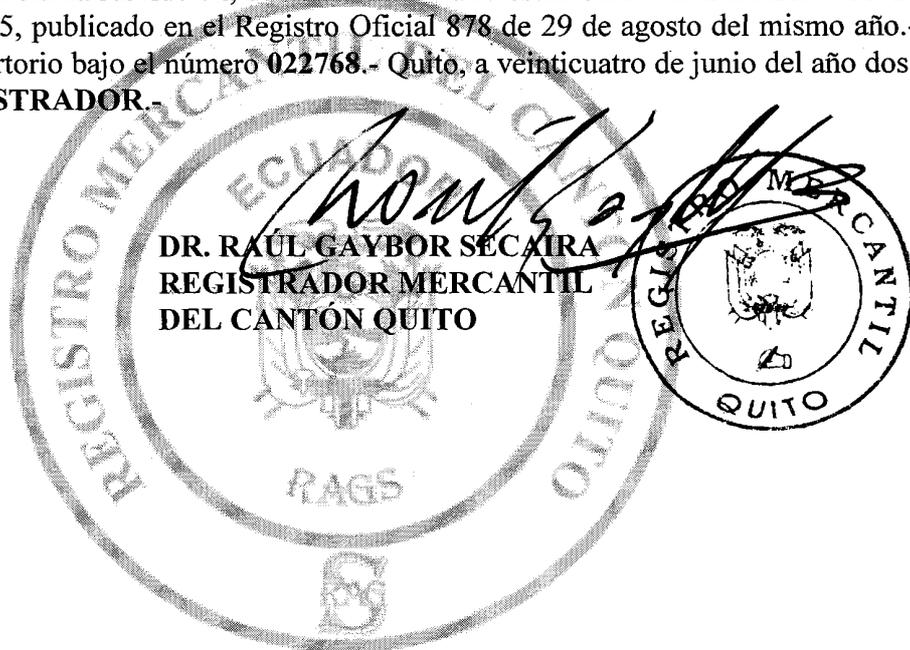


0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 17 de junio de 2010, bajo el número **2009** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TROYANSEG CÍA. LTDA."**, otorgada el catorce de junio del año dos mil diez, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **1110**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022768**.- Quito, a veinticuatro de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

014304

Quito,

30 JUN 2010

Señores
BANCO PROCREDIT
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TROYANSEG CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL